JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2021-00110-00.
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE: YUNAISIS MILAGRO HERRERA CABALLERO
DEMANDADO: DANDIZ OROZCO BARRIENTOS

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho paso el presente proceso, donde se encuentra vencido los términos de traslado de las excepciones y se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Se deja constancia que ya con previa anterioridad el apoderado judicial de la parte demandante había descorrido el traslado de las excepciones de fondo. Sírvase proveer. Soledad 15 de JUNIO 2022.

La Secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede este despacho judicial ajustado a lo prescrito en los artículos 392 y 443 del C.G.P. procederá a fijar fecha de audiencia entre las partes y se adoptarán las medidas necesarias para el saneamiento del proceso, con el fin de evitar nulidades y sentencias inhibitorias. Por ello se,

RESUELVE:

1. FIJAR el día 29 de junio de 2022 a las 2:00 p.m., para celebrar audiencia entre las partes, establecida en los artículos 372 y 373 del CGP en concordancia con el art.392 de la misma obra, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia hasta dictar sentencia.

2. DECRETAR como pruebas en este proceso las siguientes:

2.1 PARTE DEMANDANTE:

2.1.1 DOCUMENTALES:

- registro civil de matrimonio fol. 5
- Registro civil de nacimiento del niño SANTIAGO ANDRES fol. 6
- Acta de no comparecencia comisaria 01 de familia de Barranquilla 23/07/2020. Fol. 7
- Dos Citaciones al demandado a la comisaria de familia. Fol. 8 y 9
- Certificado de estudios SANTIAGO ANDRES. Fol. 12
- Contrato de arrendamiento inmueble carrera 44B No. 40C-82 piso 1 S/dad. fol. 13 y 14
- Recibo de luz fol. 16
- Recibo de gas fol. 16
- Recibo de agua fol. 17
- Factura claro fol. 18-19
- Dos (2) reporte arrojados el 4/2/2022, en la Consulta de la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS,

2.1.2 TESTIMONIALES: Se decreta la recepción de los testimonios de los señores CARLOS ENRIQUE OROZCO HERRERA y RUTH MARIA BARRIENTOS DE OROZCO, para que declaren acerca de los hechos materia del proceso.

2.2. PARTE DEMANDADA:

2.2.1 **DOCUMENTALES:**

- Registro civil de nacimiento del niño THIAGO ANDRES OROZCO MARTINEZ.
- Registro civil de nacimiento de DANDIZ OROZCO BARRIENTOS
- Cedula del sr. CARLOS OROZCO HERRERA
- Cedula de la Sra. RUTH BARRIENTOS
- Declaración jurada extraproceso de la Sra. YURANIS MARTINEZ MOLA
- Declaración jurada extraproceso del sr. CARLOS OROZCO HERRERA

- 10 Recibos giro de dineros Efecty y otro operador
- 5 Recibos pago del colegio y de alimentación del niño Santiago Orozco
- 15 recibos de envío de dineros por giro a la demandante y compra de mercaderías
- 14 Recibos de caja menor por varias cantidades y conceptos pagados a YUNAISI HERRERA
- 15 recibos de envío de dineros por giro a la demandante y compra de mercaderías
- Contrato de arriendo a nombre de DANDIZ OROZCO
- 10 Constancias de envío Nequi enviados a Yunaisis Hererra
- Recibo de Caja menor abono bicicleta

2.2.1 TESTIMONIALES. La parte demandada no solicito testimonios de:
2.2.2 INTERROGATORIO DE PARTES. La parte demandada solicitó el interrogatorio de la demandante señora YUNAISIS MILAGRO HERRERA CABALLERO.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO:

DECRETESE le interrogatorio de parte del señor DANDIZ OROZCO BARRIENTOS, a fin de que depongan sobre los hechos de la demanda. Exhortar al demandado a que el día de la diligencia aporte copia de sus tres últimos volantes de pago de su salario o pensión.

De igual forma se decreta la recepción del testimonio de la señora YURANIS MARTINEZ MOLA, a fin de que deponga sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

3. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia con documento de identificación, en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

4. ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, convertido en legislación permanente por la ley 2213 de 2022, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsApp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos si es del caso, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

Por secretaria envíese el link y plataforma de la audiencia virtual, a los apoderados de las partes a través del correo electrónico reportado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

6.